



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY MUNICIPAL Nº 263

LEY DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

JUSTICIA DICTA: PROGRESO

"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSICIÓN DE LA CUARENTENA A LA FASE DE POST CONFINAMIENTO PARA CONTENER Y EVITAR LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA"

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma, establece disposiciones regulatorias sobre la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), así como de las medidas de prevención para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, en resguardo y protección de la salud y vida de todo estante y habitante en el Municipio de Colcapirhua, en el marco del Decreto Supremo Nº 4314 de 27 de agosto de 2020, con vigencia desde el 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma, son de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3. (FINALIDADES).- La transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento dentro del Municipio de Colcapirhua, regulada por la presente ley tiene como finalidades:

- a) Resguardar la vida y la salud de la población en su conjunto, por sobre cualquier interés personal o grupal.
- b) Promover el desarrollo humano, condiciones laborales adecuadas y el funcionamiento de actividades económicas lícitas y en circunstancias que no perjudiquen el bien colectivo, con las restricciones necesarias a su ejercicio por razones de orden técnico, jurídico, de responsabilidad, de interés público y bienestar común.
- c) Realizar acciones, adoptar medidas y decisiones municipales necesarias para la prevención, contención y tratamiento del COVID-19, estableciendo a su vez los parámetros mínimos e indispensables de corresponsabilidad social y cultura ciudadana para estantes y habitantes del Municipio de Colcapirhua.
- d) Lograr un municipio con menor porcentaje de ciudadanos expuestos a la enfermedad del COVID 19, a partir de las acciones responsables individuales y colectivas de las personas en el marco de la corresponsabilidad y la cultura



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- ciudadana, mediante un comportamiento social que responda a la contingencia de manera asertiva, como medida de prevención.
- e) Reactivar social y económicamente el Municipio de Colcapirhua, apelando al cumplimiento responsable de las normas de bioseguridad por parte de población, toda vez que de generarse la propagación mayor del COVID-19 por causa del incumplimiento y desobediencia ciudadana, se tendrá como consecuencia el retorno al estado de cuarentena rígida.
 - f) Promover en las personas el ejercicio responsable de la cultura ciudadana en el contexto de la emergencia por el COVID-19, lo cual implicará además que cada persona deba respetar, obedecer y someterse a las normativas vigentes relacionadas con la seguridad sanitaria, prevención, contención y tratamiento de dicha infección, así como de corresponsabilidad ciudadana.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA Y REGULACION DE LA TRANSICIÓN DE LA CUARENTENA

ARTICULO 4. (VIGILANCIA COMUNITARIA ACTIVA).- Durante la vigencia de la presente ley, el G.A.M. de Colcapirhua en coordinación con el nivel central y departamental de gobierno, deberá implementar medidas de vigilancia epidemiológica, prevención, contención, diagnóstico, atención, tratamiento y búsqueda activa de casos de Coronavirus (COVID-19), a través de rastrijajes u otros medios.

ARTÍCULO 5. (MEDIDAS DE POST CONFINAMIENTO).- I. Las medidas de transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, así como las medidas preventivas de contingencia y regulación en el Municipio de Colcapirhua, conforme a lineamientos de los Decretos Supremos N° 4245, 4276, 4302 y 4314 a partir del 01 de septiembre, hasta el 30 de septiembre de 2020, se regirán de acuerdo a lo siguiente:

1. La jornada laboral en el sector público, en las actividades que no están reguladas por el nivel central del Estado, se desarrollaran en horario continuo, de lunes a viernes entre las horas 05:00 a.m. y 18:00 p.m. con ingresos y salidas escalonadas.
2. La jornada laboral del sector privado, en las actividades que no están reguladas por el nivel central del Estado, se desarrollarán en horario continuo entre horas 05:00 a.m. hasta 18:00 p.m. de lunes a viernes.
3. En las actividades de servicios, el horario de atención sean estos profesionales y no profesionales entre horas 06:00 a.m. hasta 18:00 p.m.
4. El transporte público y privado, podrá circular desde horas 05:00 a.m. hasta las 20:00 p.m. de lunes a viernes, el día sábado desde horas 05:00 a.m. hasta las 14:00 p.m. sin restricción de placas, cumpliendo las medidas de bioseguridad adecuadas; los días domingos está restringida la circulación de vehículos públicos y privados.
5. A fin de evitar aglomeraciones, la circulación de personas y la atención en el sistema bancario en los horarios autorizados, será de lunes a sábado, sin restricción de número de cédula de identidad.
6. Los días domingos, podrán circular solo bicicletas y personas hasta las 14:00 p.m. horas, en lugares próximos a su domicilio.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

II. Las actividades autorizadas por el nivel central del Estado, independientemente de la condición de riesgo, continuarán desarrollándose en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 6. (HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES).- I. Los días habilitados para la apertura y atención de la actividad comercial será de lunes a viernes, en los siguientes horarios:

- a) El horario de atención del comerciante minorista al consumidor final será desde las 06:00 a.m. hasta las 18:00 p.m. de lunes a viernes; el día sábado de 06:00 a.m. hasta las 14:00 p.m. y se restringe la atención los días domingos (cuarentena rígida).
- b) El horario de atención en restaurantes y otros locales de atención de servicio de comidas, para la entrega y recojo se realizará desde las horas 06:00 a.m. hasta las 18:00 p.m. Para el trabajo de delivery autorizado, los restaurantes podrán continuar con la atención hasta las 22:00 p.m. tomando todas las medidas de bioseguridad señaladas en la presente norma y protocolos específicos, hasta la hora límite permitida como máximo.
- c) La atención en restaurantes y otros locales de atención de servicio de comidas, podrá realizarse en sus respectivos ambientes, sin que la concurrencia exceda el 30% de su capacidad, guardando las medidas de bioseguridad, según protocolos específicos a ser aprobados por el órgano ejecutivo municipal.
- d) Podrán realizarse las actividades de culto religioso en las iglesias evangélicas y católicas de lunes a viernes entre las 06:00 a.m. y las 19:00 p.m. y los días domingos desde 06:00 a.m. hasta las 13:00 p.m., con un aforo de asistencia que no exceda el 50% de su capacidad, guardando las medidas de bioseguridad, según protocolos específicos a ser aprobados por el órgano ejecutivo municipal.
- e) Las tiendas de barrio, podrán realizar sus actividades de lunes a viernes, entre las 06:00 a.m. hasta 20:00 p.m. y los días sábados y domingos, entre las 06:00 a.m. hasta las 14:00 p.m.
- f) Las actividades de servicios (gimnasios e internets) y otros que no están restringidas por el D.S. N°4314 y la presente ley municipal autonómica, podrán desarrollarse de lunes a viernes, desde las 06:00 a.m., hasta las 18:00 p.m. y los días sábados desde las 06:00 a.m., hasta las 14:00 p.m., en los horarios autorizados, se restringe su funcionamiento los días domingos, estableciendo protocolos de bioseguridad para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19).
- g) Los restaurantes, gimnasios e internets y otros, podrán permanecer abiertos durante la primera quincena del mes de septiembre y se valorará la situación epidemiológica para la segunda quincena del mes de septiembre.

ARTICULO 7. (RESTRICCIONES MUNICIPALES).- I. Durante la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento en el municipio de Colcapirhua, regulada por la presente ley, se establecen las siguientes restricciones:

- a) Suspensión de eventos públicos, actividades culturales, deportivas, festivas, políticas y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas;



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- b) Prohibición de circulación de personas y de vehículos, de lunes a viernes entre horas 20:00 p.m. y las horas 05:00 a.m. de la mañana; salvo las excepciones previstas por el nivel central del Estado.
- c) Prohibición de circulación de personas y de vehículos los sábados a partir de las 16:00 p.m. a horas 05:00 a.m. y se prohíbe la circulación de vehículos los días domingos, salvo las excepciones previstas por el nivel central del Estado y la presente ley municipal autonómica.
- d) Se prohíbe la apertura de actividades comerciales, de servicios y otros los días sábados a partir de las 14:00 p.m. hasta las 05:00 a.m. del día lunes y se restringe su funcionamiento los días domingos (cuarentena rígida).
- e) Se restringe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos dedicados a este rubro.
- f) Se restringe la venta y expendio de alimentos y productos de primera necesidad, en vías públicas, mercados móviles o zonales, NO autorizados.
- g) Se prohíbe la exposición y venta de productos de consumo sobre aceras o calzadas de comerciantes no autorizados y de aquellos sitios que no cuenten con una adecuada plataforma y cumplimiento de medidas de bioseguridad.

ARTÍCULO 8. (CIRCULACION PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHICULOS).- I. Independiente de las condiciones de riesgo y por razones de necesidad, se continuara con la circulación del personal de:

- a) Sistema de salud del sector público y privado;
- b) Fuerzas Armadas;
- c) Policía Boliviana;
- d) Otras Instituciones, empresa de servicios públicos, servicios estratégicos e industriales públicos y privados que por su naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco de la presente ley municipal autonómica.

II. Excepcionalmente, podrán continuar circulando fuera de horario establecido o de restricción, personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

III. Podrán continuar movilizándose vehículos para el traslado de personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:

- a) Sistema de salud del sector público y privado;
- b) Fuerzas Armadas;
- c) Policía Boliviana;
- d) Vehículos oficiales de los diferentes niveles del Estado;
- e) Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercialicen productos;
- f) Servicio de entrega a domicilio o delivery;
- g) Vehículos de transporte de personal de servidores públicos que sean oficiales o particulares.
- h) Otras que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades sin restricción de horario.

CAPÍTULO III GESTIÓN MUNICIPAL EN EL MARCO DEL POST CONFINAMIENTO

ARTÍCULO 9. (CONTROL SANITARIO Y VIGILANCIA).- I. El Órgano Ejecutivo Municipal efectuará las acciones de control sanitario y vigilancia en los establecimientos públicos



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

y de servicios públicos y privados, actividades económicas, para garantizar la salud pública, en coordinación y concurrencia con la instancia departamental y nacional de salud, así como con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

II. En mérito a la corresponsabilidad social, la población en general, la sociedad civil organizada, y toda persona que de manera permanente o temporal circule por el Municipio de Colcapirhua, está obligada a guardar las medidas de bioseguridad correspondientes y cumplir las disposiciones legales vigentes.

III. Las Organizaciones Territoriales de Base, Cooperativas, Gremiales, Sindicales y demás organizaciones de la sociedad civil, deberán coadyuvar en las tareas de vigilancia comunitaria y rastrillaje, coordinando con las autoridades del órgano ejecutivo y de la Red Municipal de Salud, para que los vecinos, asociados y afiliados, puedan concurrir a los diferentes hospitales y centros de salud de la jurisdicción de Colcapirhua, para la evaluación, toma de pruebas rápidas y entrega de medicamentos, con la finalidad de prevenir, contener y tratar el coronavirus COVID-19.

TÍTULO II CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 10. (DEBERES DE LOS CIUDADANOS).- En el marco de la corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos deben evitar la propagación y contagio del COVID-19, teniendo los siguientes deberes:

- a) Cumplir con todas las medidas de bioseguridad, difundidas a través de los medios oficiales, durante el desarrollo de sus actividades laborales, económicas, sociales y otras que no están restringidas en espacios públicos y privados.
- b) Cumplir los horarios de tránsito según lo establecido en la normativa nacional y municipal vigente.
- c) Transitar para lo estrictamente necesario.
- d) Respetar y cumplir las normas establecidas por los distintos niveles de gobierno, en el marco de la prevención y protección de la vida y la salud.
- e) Dar prioridad de atención y protección a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas que tienen enfermedades de base y/o crónicas, las personas con discapacidad y mujeres que se encuentren en estado de gestación y lactancia.
- f) Acceder y difundir información veraz y oportuna sobre el COVID-19 y su desarrollo.
- g) Buscar información en los medios oficiales para conocer las medidas de bioseguridad que le permita ser un ciudadano responsable en tiempos del (COVID-19).
- h) Acudir a los centros de la Red Municipal de Salud, para ser atendidos a la menor sospecha de contacto o contagio con el coronavirus COVID-19

CAPÍTULO V MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

ARTÍCULO 11. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN PRIMARIAS).- Todas las personas estantes y habitantes del Municipio de Colcapirhua de manera obligatoria tienen que cumplir con los siguientes procedimientos individuales de bioseguridad y salubridad:

- a) Lavado frecuente de manos con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica (alcohol gel al 70%) por el tiempo de veinte (20) segundos por lo menos, enfatizar en el lavado de manos después de toser o estornudar, o después de tocar superficies potencialmente contaminadas.
- b) Uso de barbijo obligatorio fuera de casa y en espacios de interacción social; uso de lentes o elementos de protección de los ojos.
- c) Cobertura de la boca y nariz al toser o estornudar con la parte interior del codo, y en caso de usar pañuelo desechable tirarlo inmediatamente a la basura.
- d) Mantener el distanciamiento físico entre personas de uno y medio (1,5) metros por lo menos.
- e) Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano.
- f) Evitar tocarse la cara, sobre todo ojos, nariz y boca.
- g) Seguir rutinas de limpieza y desinfección de superficies y espacios de contacto frecuente con agua jabonosa, u otro producto desinfectante debidamente certificado por la autoridad competente.
- h) Salir de casa sólo para lo estrictamente necesario, y a su retorno cumplir con los protocolos de desinfección de su vestuario y la higiene de su cuerpo.
- i) Disponer los residuos sólidos de manera responsable de acuerdo a las políticas establecidas por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 12. (MEDIDAS OBLIGATORIAS DE CIUDADANOS QUE HAN ESTADO EN CONTACTO CON UN CASO POSITIVO O PRESENTAN SÍNTOMAS DE COVID-19).- Las siguientes medidas deberán ser aplicadas obligatoriamente por seguridad y salubridad:

- a) Personas que han tenido contacto con alguna persona reportada como positiva o tengan síntomas leves a moderados deben entrar en aislamiento voluntario por el lapso de catorce (14) días en los lugares determinados por las autoridades competentes y comunicar tal circunstancia al número de atención al (COVID-19), expresamente habilitado al efecto.
- b) Personas que tengan síntomas deben tomar contacto inmediato con el teléfono de atención al (COVID – 19), para seguir el protocolo de atención.
- c) Personas que se encuentren registradas en el Sistema Único de Salud (S.U.S.), deben acudir a los Centros de Salud de la Red Municipal, a fin de su diagnóstico, tratamiento y toma de prueba rápida, previo requerimiento médico.

ARTÍCULO 13. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO).- En espacios públicos todas las personas son responsables en cada una de sus acciones para contribuir a la salud y el bienestar común, debiendo por tanto respetar las siguientes medidas:

- a) Usar barbijo obligatoriamente.
- b) Mantener el distanciamiento físico en la calle, en lugares de alta afluencia de personas como bancos, mercados y centros de abasto.
- c) Llevar el cabello recogido y procurar utilizar protectores de cabellos en lugares de alta afluencia de personas.
- d) Utilizar otros elementos de protección como lentes, protectores de cara, ponchillos y mamelucos según la necesidad.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

ARTÍCULO 14. (DONACIÓN DE SANGRE).- En el marco de la corresponsabilidad ciudadana y en mérito a la Ley de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre No. 1687 de 26 de marzo de 1996, se consultará e instará a los pacientes recuperados de Coronavirus (COVID – 19) en los Hospitales Municipales, respecto a la posibilidad de la donación de sangre como acto voluntario y altruista no remunerado, para ser destinado al tratamiento y recuperación de otros pacientes de la pandemia, debiendo constar aquello en el formulario correspondiente.

ARTICULO 15. (BRIGADAS DE VIGILANCIA COMUNITARIA).- I. El Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación con el órgano rector de salud y en conformidad a las disposiciones del Ministerio de Salud, podrá encapsular, barrios, zonas o distritos municipales, para realizar la búsqueda activa de pacientes, el rastrillaje comunitario, toma de pruebas rápidas y entrega de medicamentos para pacientes leves, canalizada a través del Sistema Único de Salud (S.U.S.), así como otros tratamientos alternativos autorizados por el nivel Central y Departamental del Estado, con la finalidad de contener y prevenir el contagio del COVID-19; mediante brigadas de salud de vigilancia comunitaria móviles y fijas.

II. Las brigadas de vigilancia deberán realizar el seguimiento de pacientes COVID-19, detectados clínicamente en las visitas domiciliarias o en los establecimientos de salud. Este seguimiento podrá realizarse mediante visitas periódicas, comunicación vía Whatsapp, Call-Center y/o cualquier otro mecanismo que el G.A.M.C. tenga disponible.

III. Las brigadas de vigilancia comunitaria, procederán a la derivación de pacientes leves y moderados a los Centros de Salud Integrales (de 24 horas) y a hospitales de segundo nivel de atención y de la Red Municipal de Salud del Municipio, con el fin de garantizar el seguimiento oportuno y la derivación al hospital de tercer nivel, en caso necesario.

IV. Las brigadas de vigilancia comunitaria, deberán realizar las demás acciones determinadas por el Ministerio de Salud, a través de Instructivos, Resoluciones y otros.

ARTÍCULO 16. (ESTRATEGIA COMUNICACIONAL).- El órgano ejecutivo, a través de los medios de comunicación, radio, televisión y prensa escrita así como de sus formatos digitales y de redes sociales, durante el tiempo que dure la cuarentena dinámica y condicionada, difundirá campañas educativas e informativas para la prevención contención del coronavirus COVID-19, con el fin de informar, sensibilizar y concientizar sobre las causas, riesgos y consecuencias de la infección por el Coronavirus Covid-19.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 17. (INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN).- I. El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 11 inciso b) y el artículo 13 inciso a), así como la incitación al incumplimiento de las medidas establecidas en la presente norma, dará lugar a la conducción de él o los infractores hasta la Unidad de Conciliación Ciudadana de la Policía boliviana, donde será sancionada alternativamente con multa de Bs. 200.- (doscientos 00/100 bolivianos) o un día de trabajo comunitario en la fecha y hora determinada por la Autoridad Policial.
II. El trabajo comunitario podrá ser cualquiera de las siguientes actividades:



*“Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos”*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- a) Limpieza y fumigación de calles, espacios públicos y bienes de dominio público.
- b) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, de asistencia social y servicios municipales.
- c) Limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en bienes de dominio público.
- d) Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad.

III. El trabajo comunitario será establecido en días y horas no laborables, y además no podrá exceder las ocho (8) horas de trabajo continuas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, efectuara las acciones de control sanitario y vigilancia en los establecimientos públicos y privados, para garantizar la salud pública, así como podrán realizar los respectivos controles en coordinación con la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en el marco de los principios de coordinación y cooperación, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal Autonómica con el apoyo de instituciones involucradas en el tema.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

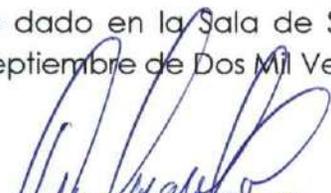
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal Autonómica, entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal a los un días del mes de Septiembre de Dos Mil Veinte años.


Alejandra G. Angulo Cuevas
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Wilmer Jandiza Mendiola
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

"LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE TRANSICIÓN DE LA CUARENTENA A LA FASE DE POST CONFINAMIENTO PARA CONTENER Y EVITAR LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA"



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"

A, 01 de septiembre de 2020

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA